Resolución Número 271 del 21 de agosto de 2026

Por la cual se justifica la celebración de un Convenio interadministrativo entre Fondo de Desarrollo Local Kennedy y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

EL ALCALDE LOCAL DE KENNEDY (E)

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Decreto 374 de 2019, Decreto Distrital 768 de 2019, por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 740 de 2019 y demás normatividad complementaria con el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

I. NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica "La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."

Es así que la Alcaldía Local tiene como misión "ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.".

El artículo 6° de la Ley 489 de 1998 consagra el principio de coordinación y colaboración, según el cual las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, prestando su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. Por su parte, el artículo 95 ibidem autoriza a las entidades públicas para asociarse con el propósito de

Resolución Número 271 del 21 de agosto de 2026

Por la cual se justifica la celebración de un Convenio interadministrativo entre Fondo de Desarrollo Local Kennedy y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

El Decreto Distrital Único Sectorial 642 de 2025 dispone que las Alcaldías Locales son responsables de formular, ejecutar y realizar seguimiento a los proyectos de inversión financiados con recursos de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con los lineamientos establecidos por las entidades cabeza de sector y bajo los principios de austeridad, transparencia y efectividad en el gasto público distrital. En igual sentido, el Acuerdo Distrital 740 de 2019, en su artículo 5°, atribuye a los Alcaldes y Alcaldesas Locales, en consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación, la competencia de administrar los Fondos de Desarrollo Local y realizar inversiones complementarias a las ejecutadas por los sectores centrales en materia cultural, recreativa y deportiva.

En este marco, el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy cuenta con el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito No. 2780, denominado “Kennedy Proyecta Talento”, cuyo objetivo general consiste en fortalecer los tejidos culturales y sociales de la localidad, reconociendo a sus artistas e iniciativas y promoviendo la participación ciudadana mediante procesos de formación, estímulos, dotación de elementos y eventos culturales, en el marco del Objetivo Estratégico 2 “Bogotá Confía en su Bien-Estar” y el Programa 14 “Bogotá deportiva, recreativa, artística, patrimonial e intercultural” del Plan de Desarrollo Local “Kennedy Camina Segura” 2025- 2028, articulado con el Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá Camina Segura” 2024-2027.

El diagnóstico técnico contenido en el Documento Técnico de Soporte (DTS) del proyecto 2780 evidencia que, en la localidad de Kennedy, persiste una limitada consolidación, continuidad y sostenibilidad de los procesos culturales, derivada, entre otros factores, de la insuficiente participación ciudadana en los proyectos culturales, la carencia de infraestructura adecuada para la formación y creación artística en puntos estratégicos del territorio, la limitada disponibilidad de recursos para el cubrimiento total de los agentes culturales de la localidad, y la persistencia de condiciones sociales que profundizan las desigualdades y las brechas de acceso a una formación artística de calidad.

La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (en adelante, SCRD), como organismo cabeza del sector cultura, recreación y deporte del Distrito Capital, de conformidad con el

Resolución Número 271 del 21 de agosto de 2026

Por la cual se justifica la celebración de un Convenio interadministrativo entre Fondo de Desarrollo Local Kennedy y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

artículo 94 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, tiene entre sus funciones básicas: (a) formular estrategias para garantizar la conservación y el enriquecimiento de la creación y las expresiones culturales de la ciudad; (f) impulsar la formación y gestión de actividades y programas artísticos y culturales, acorde con los planes sectoriales y el Plan de Desarrollo Distrital; (j) gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos; (o) promover e impulsar estrategias que garanticen el desarrollo del arte y estímulos para los artistas; y (r) impulsar estrategias para garantizar el desarrollo de expresiones artísticas que interpreten la diversidad cultural de los habitantes del Distrito Capital.

Durante las vigencias 2024 y 2025, la SCRD y distintos Fondos de Desarrollo Local han celebrado convenios interadministrativos orientados a la ejecución articulada de recursos destinados a iniciativas culturales, artísticas, recreativas y patrimoniales en los territorios. La experiencia derivada de dichas ejecuciones evidenció la conveniencia de fortalecer, para la vigencia 2026, la identificación de los componentes financiados, la trazabilidad de los recursos, la definición de productos verificables, la asignación de responsabilidades por componente y la precisión de los soportes técnicos, financieros y jurídicos requeridos para el seguimiento, cierre y liquidación del convenio.

En este contexto, la Secretaría Técnica del CONFIS Distrital, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Distrital 714 de 1996 y el Decreto Único Sectorial 642 de 2025, realizó la distribución de recursos provenientes de excedentes financieros destinados al fortalecimiento de proyectos de inversión cultural en las localidades del Distrito Capital, asignando recursos al Fondo de Desarrollo Local de Kennedy para el desarrollo de iniciativas orientadas al fortalecimiento de la oferta cultural, la circulación artística, la apropiación del espacio público y la participación comunitaria en el territorio.

La Secretaría Técnica del CONFIS Distrital, mediante Circular CONFIS No. 04 de 2026, y la circular No. 2 de 2026, otorgó concepto previo favorable al proyecto de presupuesto de la vigencia 2026 de los Fondos de Desarrollo Local y la distribución de excedentes financieros 2024, aprobando la asignación de recursos destinados al fortalecimiento de iniciativas estratégicas del sector cultura. Para el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy se asignó un valor de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($750.000.000), destinado a los componentes de Barrios Vivos, Bibliotecas y Estar Bien Bogotá.

Resolución Número 271 del 21 de agosto de 2026

Por la cual se justifica la celebración de un Convenio interadministrativo entre Fondo de Desarrollo Local Kennedy y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

La presente apuesta territorial busca fortalecer la oferta cultural y comunitaria de la localidad mediante el desarrollo de estrategias e iniciativas orientadas a la circulación artística, la activación cultural del espacio público, el fortalecimiento de procesos comunitarios, el acceso a la lectura, la escritura y la oralidad, y la apropiación cultural del territorio, contribuyendo al fortalecimiento del tejido social, la convivencia y el bienestar de la ciudadanía.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, existe la necesidad de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, con el propósito de desarrollar iniciativas culturales, artísticas, patrimoniales, comunitarias y de bienestar que impulsen la transformación social, cultural y económica de la localidad, aprovechando las capacidades técnicas, la experiencia institucional y la capacidad operativa de la SCRD para la formulación, articulación y ejecución de estrategias culturales de alcance distrital y territorial, en beneficio de la población de Kennedy.

II. CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:

Que, la Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. …"*.

Que de conformidad con el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, los órganos del Estado, si bien tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos asignados al Fondo de Desarrollo Local de Kennedy.

Que el literal a) del numeral I del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 define las entidades estatales así: a. *"La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los*

Resolución Número 271 del 21 de agosto de 2026

Por la cual se justifica la celebración de un Convenio interadministrativo entre Fondo de Desarrollo Local Kennedy y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como ***las entidades descentralizadas indirectas*** *y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. b. El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la le otorgue capacidad para celebrar contratos (…)".*

Que, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece como fines de la Contratación Estatal que: "*los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)".*

Que el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 atribuye la competencia para ordenar y dirigir los procesos de selección y para la escogencia de contratistas, al jefe o al representante legal de la entidad respectiva.

Que, el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1474 de 2011, en su artículo 87, determina que: *"(…) 12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda."*

Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, determino que: "*La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen."*

Resolución Número 271 del 21 de agosto de 2026

Por la cual se justifica la celebración de un Convenio interadministrativo entre Fondo de Desarrollo Local Kennedy y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Que, el artículo 4° de la Ley 489 de 1998 señala que: *"(…) La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultando el interés general".*

Que, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prevé que: *"(…) En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (…)".*

Que el artículo 15 de la Ley citada refiere *"el Sistema de Desarrollo Administrativo es un conjunto de políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y manejo de los recursos humanos, técnicos, materiales, físicos y financieros de las entidades de la Administración Pública, orientado a fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional (…)".*

Que, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servidos que se hallen a su cargo mediante la celebración de contratos o convenios interadministrativos, garantizando el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas, y buscando satisfacer la necesidad antes señalada, así como dar cumplimiento a la normatividad descrita.

Que, de igual manera, la Ley 1150 de 2007 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos",* estableció en su artículo 2. *"De las modalidades de selección" que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: "(…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (…)".*

Resolución Número 271 del 21 de agosto de 2026

Por la cual se justifica la celebración de un Convenio interadministrativo entre Fondo de Desarrollo Local Kennedy y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Que, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4º literal c, modificado por el inciso 1 del artículo 92 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, normas que prevén como modalidad de selección, la contratación directa, a través de la celebración de convenios interadministrativos *"siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos"* y previo los lineamientos a su vez, establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto reglamentario 1082 de 2015.

Que, el Decreto Distrital 374 de 2019, delegó en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo a los presupuestos de los Fondos de Desarrollo Local, de acuerdo con la estructura establecida en el Plan de Desarrollo Local que esté vigente.

Que, el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, establece como atribuciones de los Alcaldes Locales, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales; así como cumplir las funciones que les fijen y deleguen el Concejo, el Alcalde Mayor, las Juntas Administradoras y otras autoridades distritales; coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad, entre otras.

Que el Decreto Ley 1421 de 1993 "*por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá*", dispone en su artículo 149 que el "*Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el orden público*".

Que el artículo 7 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 por el que "*se dictan normas básicas sobre estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital*", establece como principio de la función administrativa distrital, el de efectividad, en los siguientes términos "*Las autoridades administrativas del Distrito Capital serán responsables del cumplimiento de las políticas y los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas distrital y de la respectiva localidad, en el Plan de Ordenamiento Territorial y en la misión y objetivos de los organismos*

Resolución Número 271 del 21 de agosto de 2026

Por la cual se justifica la celebración de un Convenio interadministrativo entre Fondo de Desarrollo Local Kennedy y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

y entidades, procurando la mayor efectividad e impacto para garantizar el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos humanos, individuales y colectivos, de sus habitantes".

Que el artículo 10 ibídem, establece el principio de coordinación, al señalar que *"La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial".*

Que el artículo 12 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 modificado por el artículo 49 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, preceptúa: *"El Sector Gobierno tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital."*

De conformidad con el artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica "*La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación* de las relaciones *políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."*

Que el artículo 52 de la citada norma, señala que la Secretaría Distrital de Gobierno tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana.

Que el artículo 1° del Acuerdo Distrital 740 de 2019, estableció que: *"(…) Las Localidades en las que se organiza el territorio del Distrito Capital, como Sector de la Estructura Administrativa,*

Resolución Número 271 del 21 de agosto de 2026

Por la cual se justifica la celebración de un Convenio interadministrativo entre Fondo de Desarrollo Local Kennedy y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

son divisiones de carácter territorial, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectiva jurisdicción".

Que, el artículo 2º del Acuerdo Distrital No. 740 de 2019, establece respecto de las competencias de las Alcaldías Locales lo siguiente: *"(…) Las competencias otorgadas a los Alcaldes Locales del Distrito Capital tienen como finalidad promover el desarrollo integral de la Ciudad y sus localidades, y facilitar la participación efectiva de la comunidad en la gestión de los asuntos locales."*

Que, el artículo 11 ibidem señala que *"(…) El Alcalde Mayor de Bogotá D.C., será el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local y ordenador del gasto, podrá delegar respecto de cada Fondo la totalidad o parte de dichas funciones, de conformidad con el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993".*

Que, el artículo 1° del Decreto Distrital 374 de 2019, señala que *"(…) El Alcalde Mayor de Bogotá D.C., delega en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos".*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo Distrital 740 de 2019 "*En cada una de las localidades habrá un Fondo de Desarrollo Local con personería jurídica y patrimonio propio. Con cargo a los recursos del Fondo se financiarán las inversiones priorizadas en el Plan de Desarrollo Local, en concordancia con el Plan Distrital de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial.*"

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, en el cual se establece la misión de las Alcaldías Locales, estas son las dependencias de la Secretaría Distrital de Gobierno responsables de las competencias asignadas a los Alcaldes Locales, las cuales se ocupan de facilitar la acción del Distrito Capital en las localidades y ejecutar las funciones delegadas por el Alcalde Mayor, o desconcentradas según las disposiciones legales, en cumplimiento de los fines del Distrito Capital.

Que, la alcaldía local de Kennedy, es una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de las competencias asignadas a los alcaldes locales. En este sentido, se ocupa de facilitar la acción del Distrito Capital en las localidades y ejecutar las funciones delegadas por el alcalde mayor, o desconcentradas según las disposiciones legales, en cumplimiento de los fines del Distrito Capital.

Resolución Número 271 del 21 de agosto de 2026

Por la cual se justifica la celebración de un Convenio interadministrativo entre Fondo de Desarrollo Local Kennedy y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Que, el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy cuenta con personería jurídica y patrimonio propio, con cargo a los recursos del Fondo se financian las inversiones priorizadas en el Plan de Desarrollo Local, en concordancia con el plan Distrital de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial de conformidad con el capítulo II del Decreto Distrital 768 de 2019.

Que de igual manera, la Ley 1150 de 2007 establece que se podrán celebrar contratos y/o convenios interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalada en la Ley o en sus reglamentos.

Que por lo anterior, la modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a contratación Directa contemplada en el Literal c), Numeral 4 del Artículo 2 Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 201 y el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos, según los cuales las entidades señaladas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal.

Que la celebración del presente convenio interadministrativo resulta conveniente y necesaria, en la medida en que el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy no cuenta con la estructura administrativa, técnica ni operativa propia para adelantar de manera directa procesos de formación artística especializada, convocatorias de estímulos culturales, producción de eventos de circulación artística y procesos de dotación a organizaciones culturales, mientras que la SCRD cuenta con la experiencia técnica, administrativa y operativa consolidada para liderar dichos procesos en las localidades del Distrito Capital.

III. EL OBJETO DEL CONTRATO Y/O CONVENIO:

El objeto del acuerdo de voluntades que se busca suscribir es el siguiente:

Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para desarrollar iniciativas culturales, artísticas, patrimoniales, comunitarias y de bienestar que impulsen la transformación social, cultural y económica de la localidad de Kennedy, en el marco de las apuestas del Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá Camina Segura 2024-2027”, de conformidad con el anexo técnico y los componentes allí definidos.

Resolución Número 271 del 21 de agosto de 2026

Por la cual se justifica la celebración de un Convenio interadministrativo entre Fondo de Desarrollo Local Kennedy y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

IV. EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN

El valor del presupuesto para la presente contratación será la suma de **OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($826.541.869)** los cuales estás distribuidos así:

APORTE POR PARTE DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY: El Fondo de Desarrollo Local de Kennedy aportará en dinero la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($750.000.000),** con cargo al proyecto 2780» rubro 3.3.1.O230117.4599.2024.2780», recursos que serán ejecutados por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD, conforme a la destinación específica prevista en el anexo técnico. Los recursos aportados por el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy se distribuyen por componente de la siguiente manera:

Componente	Recurso	Meta
Barrios Vivos	$300.000.000	2780 - Otorgar 140 Estímulo(s) de apoyo al sector artístico y cultural.
	(Laboratorio de Transformación Cultural $120.000.000 - Laboratorio de Oportunidades Culturales $180.000.000)	
Bibliotecas	$300.000.000	

Resolución Número 271 del 21 de agosto de 2026

Por la cual se justifica la celebración de un Convenio interadministrativo entre Fondo de Desarrollo Local Kennedy y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

EstarBien Bogotá	$150.000.000	2780 - Capacitar4000 Personas en los campos artísticos, interculturales, culturales y/o patrimoniales

APORTE POR PARTE DE LA SCRD: La SCRD hará aportes en especie equivalentes a la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 76.541.869),** distribuidos por componentes de la siguiente manera:

Componente	**Valor del recurso**
BARRIOS VIVOS	$ 24.948.862 ($9.652.462 Laboratorio de Transformación Cultural y $15.296.400 Laboratorio de Oportunidades Culturales)
BIBLIOTECAS	$9.443.407
ESTARBIEN	$ 42.149.600
Total	**$ 76.541.869**

El aporte en especie de la SCRD no implica transferencia de recursos en dinero al convenio, sino la disposición de capacidades institucionales y talento humano con dedicación parcial a los componentes objeto del presente convenio. Su valoración deberá estar soportada en el anexo técnico, en el documento de valoración de aportes en especie o en la certificación expedida por las áreas responsables, en la que se identifiquen los perfiles, roles, porcentaje o criterio de dedicación, periodo estimado de participación y valor total imputable a cada componente. En consecuencia, la distribución general

de los aportes del convenio será la siguiente:

Entidad Aportante	**Tipo de aporte**	**Ejecutor**	**Valor de aporte**
SCRD	Especie	SCRD	$76.541.869
FDL	Dinero	FDL	$750.000.000
Total Convenio			**$826.541.869**

Los recursos aportados por el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy son de destinación específica y deberán ejecutarse exclusivamente en los componentes, actividades, rubros y condiciones definidos en el anexo técnico del convenio. Por su parte, el aporte en especie de la SCRD deberá acreditarse durante la ejecución, seguimiento y liquidación del convenio mediante los soportes técnicos, administrativos y financieros correspondientes.

V. CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁN A LAS PARTES:

COMPROMISOS COMUNES A LAS PARTES:

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del convenio interadministrativo, conjuntamente con el supervisor del mismo, cuando corresponda.

2. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio, desarrollando y gestionando cada una de las actividades previstas en el marco del convenio.

3. Aportar la capacidad técnica instalada, financiera, operativa, administrativa, recurso humano y de gestión para el cumplimiento de las

actividades del convenio, conforme lo definido y aprobado por el comité técnico de seguimiento.

4. Elaborar los cronogramas y / o planes de trabajo necesarios para la ejecución del convenio.

5. Designar, por cada una de las entidades que hacen parte del convenio, supervisores que ejerzan un control y vigilancia del mismo.

6. Integrar el Comité Técnico de Seguimiento al Convenio y cumplir las funciones que se asignan al mismo y designar los funcionarios o colaboradores que se consideren necesarios para su desarrollo.

7. Entregar de manera oportuna la información requerida para el adecuado desarrollo del objeto del convenio.

8. Generar los espacios de revisión y las mesas de trabajo que sean requeridas para la ejecución del objeto del convenio.

9. Coordinar, programar y asistir a las visitas técnicas que sean necesarias en la ejecución del convenio.

10. Atender en forma oportuna las observaciones y solicitudes de la supervisión con el fin de garantizar el cumplimiento de las actividades que se determinen para la ejecución del convenio.

11. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio durante y posterior a su vigencia, dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin previo consentimiento de las partes.

12. Gestionar y suscribir el acta de liquidación, en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, o las normas que la sustituya o haga sus veces.

Resolución Número 271 del 21 de agosto de 2026

Por la cual se justifica la celebración de un Convenio interadministrativo entre Fondo de Desarrollo Local Kennedy y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

COMPROMISOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE:

1. Incorporar a su presupuesto y ejecutar los recursos aportados por el Fondo de Desarrollo Local, para el desarrollo de las actividades del convenio, en el marco de las iniciativas culturales de la localidad de Kennedy.

2. Liquidar, identificar, certificar y reportar de forma mensual los rendimientos financieros que se generen con ocasión de la administración de los recursos aportados por el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy., de conformidad con la normativa presupuestal y tesoral distrital vigente y los procedimientos establecidos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Cuando los recursos permanezcan incorporados o administrados a través del Sistema de Cuenta Única Distrital o bajo el manejo de la Dirección Distrital de Tesorería, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte deberá adelantar los registros, reportes, conciliaciones y legalizaciones presupuestales a que haya lugar, sin que proceda una consignación bancaria adicional entre entidades distritales, en la medida en que dichos recursos y sus eventuales rendimientos se encuentren bajo administración del Tesoro Distrital. En caso de que, para la ejecución del objeto convenido, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte gire recursos a un tercero ejecutor o a cuentas bancarias distintas a las administradas por la Dirección Distrital de Tesorería, deberá incluir en el respectivo convenio o negocio jurídico derivado la obligación expresa de identificar, liquidar, certificar y reintegrar los rendimientos financieros que se generen.

3. Identificar, certificar y reintegrar, al finalizar la ejecución del convenio o en la etapa de liquidación, los saldos no ejecutados, recursos no comprometidos, valores no aplicados al objeto convenido o aquellos que deban ser objeto de devolución, junto con los soportes financieros, contables y presupuestales correspondientes, de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Dirección Distrital de Tesorería, la Secretaría Distrital de Hacienda y/o el Fondo de Desarrollo Local de

Resolución Número 271 del 21 de agosto de 2026

Por la cual se justifica la celebración de un Convenio interadministrativo entre Fondo de Desarrollo Local Kennedy y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Kennedy, según el origen, destinación y fuente de financiación de los recursos.

4. Adelantar todas las acciones señaladas en el Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital. (Resolución SDH No. 191 del 22 de septiembre de 2017) o normas que la sustituyan o haga las veces, impuestas a las entidades receptoras de recursos.

5. La SCRD deberá presentar dos (2) informes de gestión por componente, con sus respectivos soportes, en los siguientes momentos: i) un primer informe cuando la ejecución del convenio alcance el treinta por ciento (30%); y ii) un segundo informe cuando la ejecución alcance el sesenta por ciento (60%). Estos informes deberán dar cuenta del avance técnico, operativo y administrativo de las actividades previstas para cada componente financiado con recursos del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy.

6. La SCRD deberá presentar dos (3) informes de ejecución financiera por componente, con sus respectivos soportes, en los siguientes momentos: i) un primer informe financiero cuando la ejecución del convenio alcance el cuarenta por ciento (40%); ii) un segundo informe financiero cuando la ejecución alcance el ochenta por ciento (80%) y iii) un informe final de ejecución financiera del 100%. Estos informes deberán incluir la relación de los gastos efectuados con cargo a los recursos aportados por el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, identificando el componente, rubro, valor ejecutado, instrumento jurídico o mecanismo de ejecución y soporte correspondiente.

7. A la terminación del plazo del convenio la SCRD deberá presentar un (1) informe final de gestión de la ejecución de las actividades con sus respectivos soportes y un (1) informe final de ejecución financiera, ambos por componente y con sus respectivos soportes, en los que se consolide la ejecución técnica, operativa, administrativa, presupuestal y financiera de los recursos aportados por el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy., firmado por el ordenador del gasto con sus respectivos soportes de

ejecución, en el que conste la relación de los gastos efectuados con los recursos otorgados por el Fondo de Desarrollo de Kennedy.

8. Atender las sugerencias del supervisor, quien será el representante directo del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, durante las etapas de ejecución y liquidación del convenio.

9. Efectuar el seguimiento presupuestal de los recursos asignados por el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy.

10. Destinar la totalidad de los recursos otorgados por el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, únicamente para el cumplimiento del objeto del convenio de conformidad con lo establecido en el anexo técnico.

11. Suscribir los negocios jurídicos necesarios para el desarrollo del convenio en calidad de ejecutor del convenio.

12. Aportar los recursos en especie, dispuestos para la ejecución del convenio.

13. Brindar apoyo, información o gestionar las respuestas a los requerimientos o peticiones que realicen los ciudadanos o entes de control, respecto del proceso de formulación, ejecución y seguimiento del convenio, de manera coordinada con Fondo de Desarrollo Local de Kennedy.

14. Realizar, cuando haya lugar, el correspondiente procedimiento administrativo para el ajuste presupuestal, ante la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Distrital de Planeación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Parágrafo. En caso de que, al finalizar la ejecución del convenio o durante la etapa de liquidación, se identifiquen saldos no ejecutados, recursos no comprometidos, valores no aplicados al objeto convenido o recursos que deban ser objeto de devolución, la SCRD adelantará la depuración, certificación y conciliación financiera, contable y presupuestal correspondiente. Una vez determinados dichos saldos, estos deberán ser reintegrados a la entidad o instancia que corresponda, de acuerdo con el origen, destinación y fuente de financiación de los

recursos, esto es, a la Dirección Distrital de Tesorería, a la Secretaría Distrital de Hacienda y/o al Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, conforme a las instrucciones que sean impartidas para tal efecto. El reintegro deberá realizarse dentro del término establecido en el acta de liquidación, acto administrativo de cierre o instrucción financiera correspondiente, y en todo caso antes del cierre definitivo del convenio.

COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE – SCRD:

1. Suscribir las alianzas, contratos o convenios necesarios para la realización y ejecución del objeto del convenio de conformidad con lo establecido en el anexo técnico.

2. Coordinar, gestionar e implementar las iniciativas de Navidad y EstarBien Bogotá, en la localidad de Kennedy, de conformidad con lo establecido en el anexo técnico y presupuesto oficial asignado, garantizando el cumplimiento de las actividades, productos, metas e indicadores previstos por componente.

3. Disponer de los recursos humanos, administrativos, técnicos, financieros y operativos requeridos para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el convenio por componente de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico.

4. Formular las condiciones de participación, requisitos, criterios técnicos y lineamientos necesarios para adelantar los procesos de selección, convocatorias, mecanismos de fomento o formas de vinculación requeridas para la ejecución de los componentes del convenio, de conformidad con el anexo técnico, el presupuesto aprobado y la normatividad aplicable, previa articulación técnica con el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy en los aspectos territoriales que correspondan.

5. Gestionar las autorizaciones, permisos y trámites requeridos para la ejecución de las actividades previstas en cada componente del convenio, según su naturaleza y de conformidad con el anexo técnico, incluyendo,

cuando haya lugar, planes de emergencia, permisos para eventos o aglomeraciones, derechos de autor, uso de espacios y demás requisitos aplicables.

6. Convocar, coordinar, asistir y desarrollar las reuniones, mesas de trabajo y sesiones del Comité de Seguimiento requeridas para la definición y aprobación del cronograma, presupuesto y demás acciones y actividades a las que haya lugar en el desarrollo del presente convenio para la debida ejecución.

7. Gestionar las actividades de comunicaciones, divulgación y socialización requeridas para el adecuado desarrollo de las actividades del convenio, en articulación con los lineamientos institucionales de la SCRD y el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy.

8. Atender y dar respuesta oportuna a las solicitudes, requerimientos, observaciones o peticiones relacionadas con la formulación, ejecución, seguimiento y liquidación del convenio, que sean presentadas por el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, la Junta Administradora Local, los organismos de control, la ciudadanía o cualquier interesado, de conformidad con las competencias de la SCRD y la normativa aplicable.

9. Presentar tres (3) informes de ejecución financiera por componente, en el formato dispuesto por la SCRD, los cuales deberán estar soportados así:

   - Primer Informe (40%): Presentar un informe financiero cuando la ejecución del convenio alcance el cuarenta por ciento (40%), adjuntando (i) certificación de ejecución presupuestal o estado de cuenta expedido por el área financiera de la SCRD, y evidencias de las obligaciones contraídas y los giros efectuados a terceros ejecutores o contratistas vinculados al desarrollo de las actividades en territorio por parte de la SCRD; y (ii) copia de los Registros Presupuestales (RP) correspondientes a los contratos derivados suscritos por la SCRD para la ejecución del objeto del convenio, con el fin de respaldar y acreditar el porcentaje de afectación presupuestal establecido por la SCRD.

Resolución Número 271 del 21 de agosto de 2026

Por la cual se justifica la celebración de un Convenio interadministrativo entre Fondo de Desarrollo Local Kennedy y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

- Segundo Informe (80%): Presentar un informe financiero de avance intermedio cuando la ejecución del convenio alcance el ochenta por ciento (80%), adjuntando (i) certificación de ejecución presupuestal o estado de cuenta expedido por el área financiera de la SCRD, y evidencias de las obligaciones contraídas y los giros efectuados a terceros ejecutores o contratistas vinculados al desarrollo de las actividades en territorio por parte de la SCRD.

- Informe Final (100%): Presentar el informe financiero definitivo por el cien por ciento (100%) adjuntando(i) certificación de ejecución presupuestal o estado de cuenta expedido por el área financiera de la SCRD, y evidencias de las obligaciones.

10. Elaborar un (1) informe de supervisión que dé cuenta de la ejecución previa terminación del convenio, en el que se detalle el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la entidad. El informe deberá incluir, según corresponda a las actividades ejecutadas, los siguientes soportes:

    - Registros fotográficos que evidencien el desarrollo de las actividades.

    - Videos que documentan momentos clave de las actividades o eventos representativos.

    - Material gráfico producido, incluyendo afiches, pendones, postales o piezas digitales, en su versión final de diseño y circulación.

    - Actas de reuniones, talleres u otras actividades.

    - Soportes en registro fotográfico de los servicios requeridos en los componentes logísticos, técnicos y de bienestar para la adecuada ejecución de las actividades.

    - Los demás que den cuenta de la correcta ejecución de las actividades previstas en el anexo técnico.

Resolución Número 271 del 21 de agosto de 2026

Por la cual se justifica la celebración de un Convenio interadministrativo entre Fondo de Desarrollo Local Kennedy y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL FONDO LOCAL DE KENNEDY:

1. Previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de la expedición del CRP, se procederá a la firma del acta de inicio para la ejecución del proyecto objeto del convenio.

2. Adelantar el seguimiento presupuestal, de gestión y de ejecución de los recursos asignados al Convenio.

3. Suscribir de manera oportuna las actas y documentos a que haya lugar para la ejecución y liquidación del convenio.

4. Poner a disposición de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte- SCRD su experiencia y capacidad de gestión en el desarrollo del objeto del Convenio.

5. Acompañar en las estrategias de divulgación y comunicación que se desarrollen en el marco de las actividades previstas en el convenio.

6. Poner a disposición del presente convenio, un profesional que haga las veces de apoyo a la supervisión, y articulador logístico y administrativo entre la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y el Fondo.

7. Participar en las mesas de trabajo y/o reuniones que se requieran para el seguimiento del convenio.

Las partes reconocen que, si bien el presente convenio —por su objeto y modalidad— no se encuentra sujeto a las cargas de personal previstas en los Decretos Distritales 380 de 2015 y 332 de 2020, las disposiciones allí contenidas en materia de trabajo decente y cuotas de género serán de obligatorio acatamiento en los procesos de contratación derivados que se pretendan adelantar para la ejecución del presente acuerdo

VI. LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

Resolución Número 271 del 21 de agosto de 2026

Por la cual se justifica la celebración de un Convenio interadministrativo entre Fondo de Desarrollo Local Kennedy y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

En aras de garantizar la transparencia y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que los estudios y documentos previos del presente **Convenio,** podrán ser consultados tal y como lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del citado Decreto, en la plataforma transaccional SECOP II.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta la justificación que precede, se procederá a publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II.

En mérito de lo expuesto, el alcalde local de Kennedy (E),

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa para suscribir un Convenio Interadministrativo entre el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL KENNEDY** y **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**, que tendrá por objeto: "***Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para desarrollar iniciativas culturales, artísticas, patrimoniales, comunitarias y de bienestar que impulsen la transformación social, cultural y económica de la localidad de Kennedy, en el marco de las apuestas del Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Camina Segura 2024-2027", de conformidad con el anexo técnico y los componentes allí definidos.***"

ARTICULO SEGUNDO: El plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo será hasta el 31 de diciembre de 2026.

ARTICULO TERCERO: El valor del presente Convenio es por la suma de OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($826.541.869). los cuales estás distribuidos así:

APORTE POR PARTE DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY: El Fondo de Desarrollo Local de Kennedy aportará en dinero la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($750.000.000), con cargo al proyecto 2780» rubro

Resolución Número 271 del 21 de agosto de 2026

Por la cual se justifica la celebración de un Convenio interadministrativo entre Fondo de Desarrollo Local Kennedy y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

3.3.1.O230117.4599.2024.2780», recursos que serán ejecutados por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD, suma respaldada por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2463 del 31 de julio de 2026.

APORTE POR PARTE DE LA SCRD: La SCRD hará aportes en especie equivalentes a la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 76.541.869).

ARTÍCULO CUARTO: Forman parte del presente Acto Administrativo: a) El Estudio Previo; b) El Análisis del Sector; c) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, publíquese el presente acto administrativo en la página del SECOP II, (https://www.colombiacompra.gov.co).

ARTICULO SEXTO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en el portal único de contratación SECOP II, (https://www.colombiacompra.gov.co).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 21 días del mes de agosto de 2026

Alcalde Local de Kennedy (e)
JAVIER PRIETO TRISTANCHO

Proyectado por: Elkin López – Profesional ofician de contratación
Revisado y aprobado por: Andrés Romero - Asesor Despacho FDLK